

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la solicitud de designación de administrador fuera de proceso divisorio interpuesta por ADELA RIAÑO JAIMES en contra de NOHEMI RIAÑO JAIMES, ESPERANZA RIAÑO JAIMES, LUIS ORLANDO RIAÑO JAIMES, BENIGNO ALBERTO RIAÑO JAIMES, WILSON RIAÑO JAIMES, MARIA HERMINDA JAIMES DE RIAÑO, MARIA EDILIA RIAÑO CASTELLANOS, ALDEMAR JEREZ RIAÑO, SANDRA JEREZ RIAÑO y YOLANDA JEREZ RIAÑO, para estudiar su admisibilidad. Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se INADMITIRÁ la SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR FUERA DE PROCESO DIVISORIO propuesta por ADELA RIAÑO JAIMES quien actúa en nombre propio en contra de NOHEMI RIAÑO JAIMES, ESPERANZA RIAÑO JAIMES, LUIS ORLANDO RIAÑO JAIMES, BENIGNO ALBERTO RIAÑO JAIMES, WILSON RIAÑO JAIMES, MARIA HERMINDA JAIMES DE RIAÑO, MARIA EDILIA RIAÑO CASTELLANOS, ALDEMAR JEREZ RIAÑO, SANDRA JEREZ RIAÑO y YOLANDA JEREZ RIAÑO en relación con el bien inmueble ubicado en la Calle 16 No. 30-71 del Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-44014 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bucaramanga, por las siguientes razones:

- El numeral 1 del art. 417 del CGP dispone que la petición para el inicio de este trámite debe ir acompañada de las pruebas relacionadas en el art. 406 ibídem. Por su parte, el inciso tercero del artículo 406 del Código General del Proceso establece que *“el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso y el valor de las mejoras si las reclama.”* Revisado la solicitud y sus anexos, se observa que con la demanda no se presentó el dictamen pericial exigido por la norma señalada, razón por la que la actora deberá aportar el mismo, cumpliendo con las exigencias allí establecidas.

Lo anterior es motivo suficiente para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, 406 y 417 del Código General de Proceso, se inadmita la demanda concediendo al actor el término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR FUERA DE PROCESO DIVISORIO propuesta por interpuesta por ADELA RIAÑO JAIMES quien actúa en nombre propio en contra de NOHEMI RIAÑO JAIMES, ESPERANZA RIAÑO JAIMES, LUIS

ORLANDO RIAÑO JAIMES, BENIGNO ALBERTO RIAÑO JAIMES, WILSON RIAÑO JAIMES, MARIA HERMINDA JAIMES DE RIAÑO, MARIA EDILIA RIAÑO CASTELLANOS, ALDEMAR JEREZ RIAÑO, SANDRA JEREZ RIAÑO y YOLANDA JEREZ RIAÑO en relación con el bien inmueble ubicado en la Calle 16 No. 30-71 del Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-44014 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar los defectos referenciados so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ded99ac617c5dc1dda14c39f6433d7dc78e88c7a604d24a4f8e7f7cad98d498**

Documento generado en 20/04/2024 07:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>